

De: Dirección <direccion@amexgas.com.mx>
Enviado el: miércoles, 9 de agosto de 2017 05:52 p. m.
Para: Cofemer Cofemer
Asunto: AMEXGAS.- ESCRITO DE OBSERVACIONES Y COMENTARIOS A LAS DACG QUE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS
Datos adjuntos: Escrito de obervaciones y comentarios a las DACG qu establecen los lineamientos.pdf

LIC. MARIO EMILIO GUTIERREZ CABALLERO
COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
P r e s e n t e.

Con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 69-J y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), comparezco en tiempo y forma, a fin de formular comentarios y observaciones al Anteproyecto.- **"DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REQUERIMIENTO MÍNIMO DE LOS SEGUROS QUE DEBEN CONTRATAR LOS REGULADOS QUE REALICEN LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, COMPRESIÓN, DESCOMPRESIÓN, LICUEFACCIÓN, REGASIFICACIÓN Y/O EXPENDIO AL PÚBLICO DE HIDROCARBUROS Y/O PETROLÍFEROS"**, mismos que solicitamos sean tomadas en consideración.

Atentamente

Ing. Octavio Pérez Salazar
Presidente Ejecutivo
AMEXGAS





Ciudad de México a 09 de agosto de 2017

ANTEPROYECTO: DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REQUERIMIENTO MÍNIMO DE LOS SEGUROS QUE DEBEN CONTRATAR LOS REGULADOS QUE REALICEN LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, COMPRESIÓN, DESCOMPRESIÓN, LICUEFACCIÓN, REGASIFICACIÓN Y/O EXPENDIO AL PÚBLICO DE HIDROCARBUROS Y/O PETROLÍFEROS.

EXPEDIENTE: 04/0043/210717.

**SECRETARÍA DE ECONOMÍA
COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA (COFEMER)
Periférico Sur No. 3025
Col. San Jerónimo Aculco
Delegación Magdalena Contreras
C.P. 10400 México, D. F.
Presente**

Con el ánimo de contribuir en el proceso regulatorio, a fin de mejorar las condiciones actuales de la Industria, en términos de lo dispuesto por el artículo 69-J de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el compareciente, Ing. Octavio Pérez Salazar, en mi carácter de **Presidente Ejecutivo** y en representación de la **Asociación Mexicana de Distribuidores de Gas Licuado y Empresas Conexas, A.C. (AMEXGAS)**, en su carácter de sector interesado y en ejercicio del derecho de consulta pública, por medio del presente formulamos observaciones al Anteproyecto enviado por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de

ASOCIACIÓN MEXICANA DE DISTRIBUIDORES DE GAS LICUADO Y EMPRESAS CONEXAS A.C.

Juan Jacobo Rousseau No.44 Col. Nueva Anzures C.P. 11590 México, D.F.

T: + 52 (55) 5545 7264 // F: + 52 (55) 5531 8386

www.amexgas.com.mx



Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA), denominado **“DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REQUERIMIENTO MÍNIMO DE LOS SEGUROS QUE DEBEN CONTRATAR LOS REGULADOS QUE REALICEN LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, COMPRESIÓN, DESCOMPRESIÓN, LICUEFACCIÓN, REGASIFICACIÓN Y/O EXPENDIO AL PÚBLICO DE HIDROCARBUROS Y/O PETROLÍFEROS”**, recibido por esa Comisión el 21 de julio de 2017.

Una vez analizado el anteproyecto, es que se formulan las siguientes observaciones, dejando a salvo nuestro derecho de presentar observaciones adicionales, en tanto no sea emitido el Dictamen Total Final correspondiente.

OBSERVACIONES

PRIMERO. Es importante diferenciar a lo largo de todo el documento dos aspectos fundamentales:

1. La responsabilidad que pudiera surgir como consecuencia de un daño causado por el hidrocarburo o petrolífero del que se trate (la molécula); y,
2. La responsabilidad que pudiera surgir como consecuencia de un daño causado con los medios por los cuales se transporta y se distribuye el producto. En este caso, específicamente se distinguen daños que pudieran ser causados directamente por los vehículos de reparto, autotanques, buque tanques, carro tanques, semirremolques, en los que no está involucrado en el daño la molécula del producto del que se trate.

Estos dos esquemas de responsabilidad tienen causas y consecuencias diferentes en la generación del daño y ambas responsabilidades las asumen los permisionarios de Gas L.P., quienes siempre han contado con seguros DIFERENCIADOS para cada una de ellas.

ASOCIACIÓN MEXICANA DE DISTRIBUIDORES DE GAS LICUADO Y EMPRESAS CONEXAS A.C.

Juan Jacobo Rousseau No.44 Col. Nueva Anzures C.P. 11590 México, D.F.

T: + 52 (55) 5545 7264 // F: + 52 (55) 5531 8386

www.amexgas.com.mx



Por lo anterior, el seguro materia de estas DACG, debe cubrir los daños que pudiera causar el hidrocarburo o petrolífero del que se trate (la molécula), toda vez que la ASEA cuenta con facultades en materia de seguridad industrial y de protección al medio ambiente que sustenta la emisión de las presentes DACG, sin embargo, en materia de seguros para las unidades que transportan el Gas L.P. resulta que las autoridades competentes son otras.

Adicionalmente, si bien la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LEGEPA) y su Reglamento en materia ambiental establecen la figura del seguro ambiental, también lo es que la propia LEGEPA establece que la reparación de los daños ambientales será en términos de la legislación civil, tal y como se establece en el artículo 203 que se transcribe:

“Artículo 203. Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que procedan, toda persona que contamine o deteriore el ambiente o afecte los recursos naturales o la biodiversidad, será responsable y estará obligada a reparar los daños causados, de conformidad con la legislación civil aplicable.

...”

Por esta razón la autoridad debe armonizar el contenido del artículo 203 citado con las DACG, a fin de que el riesgo ambiental sea cubierto de conformidad con la legislación civil aplicable, toda vez que con el seguro de RC es posible hacer frente a los daños ocasionados al medio ambiente por parte de los Regulados.

Por lo anterior, es que se propone que la redacción del artículo 1º, quede de la siguiente manera:

“Artículo 1. Las presentes Disposiciones son de orden público e interés general, de observancia obligatoria en todo el territorio nacional y las zonas donde la Nación ejerce su soberanía y jurisdicción, y tienen por objeto garantizar que los Regulados cuenten con los seguros necesarios para afrontar la Responsabilidad civil y la Responsabilidad por daño ambiental, de los daños y/o perjuicios que se pudieran generar **por el hidrocarburo o petrolífero del que se trate** en el

ASOCIACIÓN MEXICANA DE DISTRIBUIDORES DE GAS LICUADO Y EMPRESAS CONEXAS A.C.

Juan Jacobo Rousseau No.44 Col. Nueva Anzures C.P. 11590 México, D.F.

T: + 52 (55) 5545 7264 // F: + 52 (55) 5531 8386

www.amexgas.com.mx



desarrollo de las actividades a que se refieren las presentes Disposiciones, **de conformidad con la legislación aplicable.**”

SEGUNDO. La fracción IV, del artículo 3º de las DACG, señala lo siguiente:

“**Artículo 3.** (...)

IV. Pérdida Máxima Probable: Estudio realizado por un Tercero Autorizado que estima el valor económico en materia de responsabilidad civil y responsabilidad por daño ambiental, ocasionado por la pérdida máxima probable derivada de un evento, de conformidad con las presentes Disposiciones y el contenido en su Anexo II;

...”

Es necesario hacer notar que las empresas aseguradoras cuentan con la infraestructura necesaria y el personal especializado en materia de riesgos, razón por lo cual resulta innecesario crear la figura de un Tercero Autorizado para que elabore el estudio de Perdida Máxima Probable.

Además, crear la figura de un Tercero Autorizado provoca más gestiones administrativas ante la autoridad y encarece la elaboración de dicho estudio para los permisionarios a los que se les sumaría otro costo regulatorio por este concepto.

Por lo anterior, es que se propone que la fracción IV, del artículo 3º de las DACG, quede redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 3.** (...)

IV. Pérdida Máxima Probable: Estudio realizado por un **inspector de riesgo de la aseguradora de que se trate Tercero Autorizado** que estima el valor

ASOCIACIÓN MEXICANA DE DISTRIBUIDORES DE GAS LICUADO Y EMPRESAS CONEXAS A.C.

Juan Jacobo Rousseau No.44 Col. Nueva Anzures C.P. 11590 México, D.F.

T: + 52 (55) 5545 7264 // F: + 52 (55) 5531 8386

www.amexgas.com.mx



económico en materia de responsabilidad civil y responsabilidad por daño ambiental, ocasionado por la pérdida máxima probable derivada de un evento, de conformidad con las presentes Disposiciones y el contenido en su Anexo II;

..."

TERCERO. El artículo 5º de las DACG, señala lo siguiente:

"Artículo 5. La información que los Regulados presenten a la Agencia en razón de los presentes lineamientos, será considerada como información pública, salvo los supuestos previstos por la legislación en materia de transparencia, acceso a la información pública y datos personales. Toda reserva o clasificación seguirá los procedimientos previstos en dicha normatividad."

Si bien es cierto que el artículo 6º Constitucional establece el principio de máxima publicidad, también la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece los derechos fundamentales de reserva para la información confidencial de la protección de los datos personales, cuya protección es regulada en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Por lo anterior, es que se propone que el artículo 5º de las DACG, quede redactado de la siguiente manera:

"Artículo 5. La información que los Regulados presenten a la Agencia en razón de los presentes lineamientos, será considerada como información pública, salvo los supuestos previstos por la legislación en materia de transparencia, acceso a la información pública y datos personales. Toda reserva o clasificación seguirá los procedimientos previstos en dicha normatividad, **salvaguardando en todo momento los derechos de los Regulados tratándose de la información confidencial que se presente ante la Agencia, quien responderá ante los Regulados por el mal uso que pudiera darse a dicha información.**"

ASOCIACIÓN MEXICANA DE DISTRIBUIDORES DE GAS LICUADO Y EMPRESAS CONEXAS A.C.

Juan Jacobo Rousseau No.44 Col. Nueva Anzures C.P. 11590 México, D.F.

T: + 52 (55) 5545 7264 // F: + 52 (55) 5531 8386

www.amexgas.com.mx

CUARTO. El artículo 6º de las DACG, señala lo siguiente:

“Artículo 6. Las presentes Disposiciones se emiten y serán aplicadas bajo el principio y el entendido de que, en materia de protección al medio ambiente, a los regulados que realicen actividades del sector hidrocarburos corresponde la responsabilidad directa y objetiva derivada del riesgo creado por las obras o actividades que desarrollen y, en consecuencia, responderán ante la Agencia con las acciones necesarias para evitar y prevenir daños ambientales derivados de esos riesgos, así como de contenerlos, caracterizarlos y remediarlos con oportunidad bajo sus propios procesos y en cumplimiento de las medidas correctivas que sean aplicables, de acuerdo con la legislación y normatividad vigente en el ámbito administrativo competencia de la Agencia.

..."

Consideramos que estas DACG no son el cuerpo normativo adecuado para regular y asignar la responsabilidad objetiva y de manera DIRECTA a los regulados, toda vez que es una materia ya regulada por la legislación civil aplicable.

El capítulo V del Título PRIMERO del Libro CUARTO del Código civil Federal regula las responsabilidades derivadas de los actos ilícitos, y en específico en el artículo 1913 -mismo que se transcribe- establece la responsabilidad derivada del riesgo creado a que se refiere el artículo 6º de las DACG.

“Artículo 1913.- Cuando una persona hace uso de mecanismos, instrumentos, aparatos o substancias peligrosas por sí mismos, por la velocidad que desarrollen, por su naturaleza explosiva o inflamable, por la energía de la corriente eléctrica que conduzcan o por otras causas análogas, está obligada a responder del daño que cause, aunque no obre ilícitamente, a no ser que demuestre que ese daño se produjo por culpa o negligencia inexcusable de la víctima.”

ASOCIACIÓN MEXICANA DE DISTRIBUIDORES DE GAS LICUADO Y EMPRESAS CONEXAS A.C.

Juan Jacobo Rousseau No.44 Col. Nueva Anzures C.P. 11590 México, D.F.

T: + 52 (55) 5545 7264 // F: + 52 (55) 5531 8386

www.amexgas.com.mx



Por lo anterior, es que se propone que el artículo 6º de las DACG, quede redactado de la siguiente manera:

“Artículo 6. Las presentes Disposiciones se emiten y serán aplicadas bajo el principio y el entendido de que, en materia de protección al medio ambiente, a los regulados que realicen actividades del sector hidrocarburos corresponde la responsabilidad ~~directa y~~ objetiva derivada del riesgo creado por las obras o actividades que desarrollen y, en consecuencia, responderán ante la autoridad que represente al Gobierno Federal en materia ambiental Agencia con las acciones necesarias para evitar y prevenir daños ambientales derivados de esos riesgos, así como de contenerlos, caracterizarlos y remediarlos con oportunidad bajo sus propios procesos y en cumplimiento de las medidas correctivas que sean aplicables, de acuerdo con la legislación y normatividad vigente en el ámbito administrativo competencia de la Agencia.

...”

Sin más por el momento y en espera de que sean consideradas las propuestas contenidas en este escrito, quedamos de Usted.

Atentamente

 Ing. Octavio Pérez Salazar
 Presidente Ejecutivo

ASOCIACIÓN MEXICANA DE DISTRIBUIDORES DE GAS LICUADO Y EMPRESAS CONEXAS A.C.

Juan Jacobo Rousseau No.44 Col. Nueva Anzures C.P. 11590 México, D.F.

T: + 52 (55) 5545 7264 // F: + 52 (55) 5531 8386

www.amexgas.com.mx